

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION SERA EJECUTADO CON LIMPIEZA Y DESPACHADO EN LOS TERMINOS MAS RAZONABLES, EN LA OFICINA DEL NICARAGUENSE, HACIA LA PARTE, NORDESTE DE LA PLAZA, (DIRECTAMENTE OPUESTO A LA CASA DE CABILDO.)

AGENTES. En la Bahía de la Virgen... W. & J. GARRARD En San Juan del Norte... W. N. WOOD & SON En Punta Arenas, Don DIONISIO TIBON.

DE OFICIO

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION Granada, Julio 5 de 1856.

El S. P. E. se ha servido dictar el decreto siguiente.—El Presidente Provisorio de la República.—Por cuanto: habiéndose hecho Sección, en esta fecha en favor de Señor Robert W Hayt y Cp. del derecho de cortar maderas en terrenos baldíos y beneficiar sus tintes, debiendo acreditarse legalmente en la República para que no encuentre embarazo en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo y prosecucion de la empresa; por tanto: en uso de sus facultades ha tenido á bien decretar y decreta lo siguiente:

ACTA DE INCORPORACION.

1.º La República de Nicaragua, por esta acta, constituye y nombra al Sr. Robert W. Hayt, y demas socios sucesores, ahora ó en lo futuro y en un cuerpo político ó incorporado con su seccion perpetua bajo nombre y denominacion de compania maderera de Nicaragua, la cual tiene por objeto llevar á entero y debido efecto los proyectos por las cuales la referida Cp. ha sido organizada de tal manera, y por tales medios como á esta ley ha parecido propio y en nada contrario á las condiciones de esta acta de Incorporacion, con tal objeto es exclusivamente, la referida Cp. y socios y sucesores estar facultados y plenamente autorizados como un cuerpo político incorporado.

2.º El referido cuerpo incorporado, de tiempo en tiempo, de la manera que le parezca mas propio y mejor, podrá establecer reglas y formular reglamentos para el gobierno anterior de dicho cuerpo, en el manejo de sus negocios.—Fijar la cantidad de su capital.—Fijar el número de acciones y el valor de cada una de ellas.—Definir el modo de estender los bonos, de negociarlos.—Designar y arreglar la manera de traspasar los mismos por ellos ó por medio de sus agentes, y de hacer todos los demas actos que le parezcan oportuno y necesario para ejecutar debidamente, y llevar al cabo de los derechos de las acciones y carta orgánica que la República tiene ya hecha á los antes dichos seccionarios.

3.º El mencionado cuerpo político incorporado, cuando lo crea conveniente puede elegir una junta de directores y nombrar los oficiales, agentes y sirvientes para dar el lleno á todos los trabajos negocios y asuntos de dicha compania, cuya junta ya establecida, de la manera que á dicho cuerpo incorporado le haya convenido organizar queda revestida con todo el poder de dicho cuerpo incorporado exceptuando el caso que por el mismo cuerpo sean suspendidos sus poderes y facultades pudiendo dicho cuerpo incorporado determinar por reglamento de otra manera, el número de los directores, el modo y tiempo de su eleccion, y la duracion del término de su oficio.

4.º El referido cuerpo incorporado a doctará un sello público pudiendo variar lo cuando lo estime conveniente. Tendrá las facultades de demandar y ser demandado hasta la sentencia definitiva, de abogar y defender sus derechos, quejarse y responder en todos los tribunales judiciales de la República con los mismos derechos que

cualquiera otro ciudadano natural de Nicaragua.

Art. 6.º Comuníquese a quienes corresponda.—Dado en Granada, á los 5 dias del mes de Julio de 1856.—F. Ferrer.—Al Sr. Ministro de Relaciones Jral. D. Manuel Carrascosa.—Y de suprema orden lo inserto á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes; esperando recibo, su atento servidor.—Carrascosa.

REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION Granada, Julio 8 de 1856.

Sr. El S. P. E. se ha servido dictar en esta fecha el acuerdo que sigue:

EL GOBIERNO.

Habiendo sido encargado de una comision importante el Sr. Ministro de Relaciones y Gobernacion, Jeneral D. Manuel Carrascosa en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Durante la ausencia del Sr. Ministro de Relaciones y Gobernacion, se encargará de dicha cartera, interinamente el Sr. Ministro del despacho de Guerra y Hacienda.

2.º Comuníquese á quienes correspondan.—Granada, Julio 8 de 1856.—Ferrer. Y de suprema orden lo digo á V. para su conocimiento; esperando recibo, su servidor.—Carrascosa.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION Granada, Julio 5 de 1856.

Señor. El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente.—El Presidente Provisorio de la República.

Deseando procurar por todos los medios posibles el desarrollo de la industria y la explotacion de la riqueza territorial, como una de las fuentes principales de la prosperidad pública y del engrandecimiento de la Nacion; teniendo á la vista la solicitud que ha dirigido el Sr. Roberto W. Hayt; por sí, y á nombre de sus asociados; en uso de sus facultades que le competen ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1.º La República de Nicaragua cede á los Sres. Roberto W. Hayt, Toledo Ames, Cironus C. Fitzgerald y Eduardo J. C. Kewen y demas socios y sucesores, constituidos bajo el nombre de "Compania maderera de Nicaragua, el derecho y libertad de cortar maderas ordinarias y finas, palos de tinte y materiales para la ourtiduría, en las tierras baldias pertenecientes á la República por el término fijo de dos años, contados desde el 1.º de Enero de 1857.

Art. 2.º Dicha compania tendrá y gozará del mismo derecho y libertad de extraer por operaciones mecánicas y químicas, las materias colorantes de los palos de tinte indigenos y pertenecientes á la República por el referido término de dos años.

Art. 2.º Todos los artículos que la compania necesite, como máquinas de aserrar, manufacturas, herramientas, sustancias químicas y todos los demas instrumentos, materiales y artículos necesarios para la empresa, serán admitidos en la República libres de toda clase de derechos é impuestos, y podrán descargarse en cualquiera de sus puertos, ó en alguno de los puntos en las costas que elija la compania quien debe dar noticia con una lista de los objetos introducidos de esta manera, ya sea al administrador de aduana mas inmediato ó otro oficial nombrado por el Gobierno; pero la compania no tendrá el derecho de introducir en el territorio de la República ninguna mercancías ni otros artículos de comercio para venta ó cambio sin pagar los derechos establecidos por la ley.

Art. 4.º La República cede á dicha compania el derecho de tomar libre de pago ó de compensacion alguna, de cualquiera de sus bosques y terrenos baldios, todas las maderas y otros materiales que sean necesarios para la construccion de sus máquinas, edificios y lo demas accesorio, con el objeto de fundar y llevar adelante los varios ramos de su negociacion. Y también tendrá el derecho de ocupar y hacer

uso de aquellas áreas de terrenos baldios que los empresarios necesiten para el establecimiento de sus máquinas de vapor ó de agua, para acetrar maderas, para extraer los colores &c. y para madererías, almacenes, galeras, muelles, estaciones y para todos los demas objetos y destinos necesarios y conducentes á los trabajos y negocios de la compania, advirtiendo que las tales tierras así ocupadas, y mejoradas por los empresarios de la compania les pertenecerán en propiedad perpetua y á sus sucesores y herederos, con tal que no exceda de sesenta acres de tierra en seis localidades.

Art. 5.º La espresada compania, tiene el derecho de poseer toda clase de propiedades, y es autorizada para comprar y poseer bienes raíces en propiedad perpetua, enagenar los mismos de la manera que se convenga, como lo pudiera hacer un ciudadano de Nicaragua.

Art. 6.º Las esportaciones de la compania, tales como maderas acerradas, maderas preciosas, extractos de colores, corizas, nacascolo cutaperchas &c. serán exentos de derechos y de cargos cualquiera que sean.

Art. 7.º La referida compania se constituirá, y por esta carta se constituye en una compania de acciones, y tendrá el derecho de crear y circular bonos, y de venderlos, traspasarlos y enagenarlos de la manera que la convenga.

Art. 8.º El Gobierno conviene y conviene en que dicha compania tenga el derecho de navegar, por buques de vapor ó de vela, los rios y lagos de la República en la prosecucion legal de los negocios de la misma compania, y para este unico objeto; entendiéndose siempre, previo el consentimiento del Sr. Edmund Randolph, socios y sucesores de la compania accesoría de tránsito y convenio que al efecto se estipule; y en el evento que no sea practicable, el Gobierno cede á dicha compania maderera, el derecho de navegar en buques de vela para los objetos referidos, en todos los lagos y rios dentro del territorio de la República.

9.º Comuníquese á quienes correspondan.—Dado en Granada á los 5 dias del mes de Julio de 1856.—Ferrer.—Al Sr. Ministro de Relaciones y Gobernacion Jeneral D. Manuel Carrascosa.

Y de suprema orden lo inserto á V. para su inteligencia y efectos, esperando recibo.—M. Carrascosa.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO JENEAL. Granada, Julio 10 de 1856.

El S. P. E. se ha sabido dictar el decreto que sigue:

Fermin Ferrer Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Habiendo practicado las elecciones del Presidente que debe reir los destinos de la Nacion, conforme al decreto fecha diez del mes ppdo.; teniendo á la vista los diferentes pliegos de las juntas electorales que han dirigido los pueblos de la República, y practicado el escrutinio como corresponde de los candidatos que en ellos aparecen; he tenido á bien decretar y

DECRETO.

Art. 1.º Declárase electo por mayoría de votos, Presidente de la República de Nicaragua al Señor Jeneral D. Guillermo Walker.

Art. 2.º Publíquese de una manera solemne y comuníquese al nombrado para que tome posesion de su destino el dia doce del mes corriente.—Dado en Granada á 10 de Julio de 1856.—F. FERRER.—Al Sr. Ministro Jeneral D. Mateo Pineda.

Y de suprema orden lo inserto á V. para su debido cumplimiento y publicacion, esperando recibo su servidor.—PINEDA.

Al amanecer del dia cuatro del corriente una salva de trece cañonazos disparados en la plaza de Armas, frente á la casa del Sr. Ministro de los Estados Unidos en esta República, anunciaba á los habitantes de la ciudad que se solemnizaba uno de los acontecimientos mas notables que ofrece la Historia Universal. Grande y sublime es el momento en que pasa un pueblo de la humillante condicion de esclavo, á la de independiente y soberano, que es el mejor atributo de los hombres; pero mas que el de otro alguno el que nos ocupa, puesto que, el dia cuatro de Julio de 1776, se resolvía en la ciudad de Filadelfia una cuestion vital para la humanidad: se resolvía el problema profundo de la existencia moral de un gran continente, y finalmente de las Américas contra el viejo Mundo! Grecia, Roma &c., esas grandes y magnificas repúblicas fecundaron en su época el jémen de la filosofica verdad, y al travez de la espesa niebla de los tiempos nos dejaron en la historia ejemplos palpantes del amor á la libertad, y la memoria de sus ilustres campeones los Aristides, los Alcibiades y Termistocles; los Cincinato, los Horacio Cocles y los Catones; mas ¡oh dolor! aquellos pueblos no poseian completamente las virtudes cívicas que son necesarias para perpetuar el venerando principio de los sagrados derechos del hombre, y he aquí por lo que se afeminaron despues en la mollicie y vana ostentacion; por lo que se rebajó la severidad republicana, y por lo que se dejaron sojuzgar por el demonio del despotismo!—El Norte-América contaba, cuando su emancipacion solo tres millones de habitantes, que rechazaron el poder armipotente de la soberbia Inglaterra, y á beneficio de las incomparables instituciones de Washington que favorecian mucho la inmigracion extranjera, fuente perenne de la prosperidad de las naciones, en tan pocos años de existencia política, ha llegado á tal auge de grandeza que cuenta hoy 27 millones de habitantes blancos; y por su agricultura, artes, industria, caminos de hierro, vapores y telegrafos: así como por el carácter activo é indeclinable de sus hijos, son los E. U. la nacion feliz por excelencia!—Establecido de paso este pequeño paralelo en que todas las ventajas son de la República modelo, volvamos pues, á nuestro propósito.

Como dijimos al principio, se hizo un saludo de trece cañonazos, y al mismo tiempo se enarbó el pabellon americano frente á su legacion; y el de Nicaragua desplegado en el centro de la plaza, en una hasta que sostiene el gorro de la libertad, tremolaba majestuosamente. Muchos ciudadanos adornaron el frente de sus casas con variadas divisas, y en todo reinaba el placer y la alegría. Tocaban las campanas armoniosamente en la catedral, celebrando el culto divino, y los oficios religiosos se verificaban en reverencia al Omnipotente.

A las ocho montó la guardia; y á las nueve comenzaron á marchar en la plaza todos los regimientos que se hallan aquí de diferentes armas, y despues de haber hecho algunas evoluciones se formaron en línea frente á la legacion americana. El ala izquierda de la columna llegaba hasta cerca de la residencia del Comandante en Jefe de las tropas. La artillería mandada por el hábil Capitan Adkins se situó á la izquierda de la columna.—A las diez Don Bruno Von Natzmer, Mariscal é director de la funcion, acompañado de sus ayudantes los capitanes McDonald y Pineda, marcharon frente al batallon, y despues de un corto ejercicio, comenzó su carrera la procesion verificándolo del modo siguiente: En primer término iba la banda de música seguida del capitan S. V. Houf, que conducía la bandera de Nicaragua, J. L. Allen llevaba la de los Estados Unidos. Seguian inmediato los Sres. Ministro Americano, el Presidente de la República D. Fermin Ferrer, el Secretario de estado &c. El Jeneral Walker colocado á la cabeza marcha ba apoyado del brazo de su ayudante G. Girt, componiendo el resto de la procesion la oficialidad del ejército, ciudadanos, empleados de la Comisaria Jeneral, y finalmente la bateria de artilleros.

Formada la procesion en cadena con mucho orden ocupaba el espacio de la cuarta parte de una milla. Habia como 860 individuos uniformados: y las calles de la